

ellos se reembarcasen los inmigrantes, lo cual causaría muy mal efecto en el exterior, y haría perder la oportunidad de hacer tomar la direccion á México de la inmigracion extranjera.

En este concepto se libró orden á la mencionada Prefectura, para que por cuenta de la asignacion del camino de Perote á Veracruz se ministrase á dichos franceses la cantidad estrictamente indispensable para su sustento é internacion hácia á Orizava, donde encontrarían á D. Emilio Longuemare con instrucciones para el establecimiento de familias en la hacienda Buena Vista, ofrecida por su dueño D. Luis Olivier.

También le recomendé á la Prefectura protegiese á los colonos por todos los medios posibles, y procurara fuesen ocupados en la empresa del ferrocarril; pero que cuidara de no comprometer obligacion alguna por parte del gobierno, el que solo impartia sus auxilios por un principio de humanidad.

Le advertí que los contratos y negocios que celebrasen los colonos eran personales, y que los mismos colonos se consideraran únicamente como mexicanos sujetos á las leyes del Imperio.

Lo urgente del caso, y el deseo de presentar un ejemplo que llame la atencion en Europa y en Norte-América, para los que quieran venir á nuestro suelo, me decidieron á tomar la determinacion de que he hecho mérito, y que suplico á Vuestra Magestad se sirva autorizar por el adjunto proyecto de decreto.

Aprobamos la providencia tomada por Nuestra Secretaría de Fomento para que el Prefecto de Veracruz auxiliase con recursos á cincuenta franceses, llegados en un buque de guerra procedente de Nueva-York, librando la cantidad necesaria por cuenta de la asignacion concedida para la construccion del camino de Perote al expresado puerto.

Dado en el Palacio de México á 12 de Febrero de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de Su Magestad Imperial, en ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, el Sub-secretario, (Firmado.) Manuel Orozco y Berra.

NUMERO 68.

Indulto.—Quedan indultados los reos que se expresan.

Ministerio de Guerra.—Seccion 4^a.—México, Febrero 12 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Justicia, con fecha de ayer, me dice lo que á la letra copio.

“Exmo. Sr.—Su Magestad el Emperador, por decreto de 9 del presente, se ha servido indultar á los reos Apolinario Viveros, Domingo Viveros, Teodoro Aguilar y Longinos Aguilar, de la pena capital á que han sido sentenciados por la Comandancia militar de Morelia, por el delito de abigeato, y conmutarla en la de seis años de presidio á Apolinario Viveros y Longinos Aguilar, y en la de ocho de la misma pena á Domingo Viveros y Teodoro Aguilar, en consideracion á que estos últimos intentaron sustraerse á la accion de la justicia por medio de la fuga.

Lo que comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. para su mas exacto cumplimiento.—El Ministro de Guerra, (Firmado.) Peza.

Señor Comandante militar de Morelia.

NUMERO 69.

Nombramiento.—A D. Manuel Bucheli se le nombra interventor de la Compañía de Seguros mútuos sobre la vida, y se le señala el sueldo.

Ministerio de Fomento.—Seccion 3^a.—México, Febrero 13 de 1865.

Con fecha 11 del actual se ha servido dirigirme Su Magestad el Emperador el acuerdo siguiente:

En atencion al mérito, aptitud y circunstancias de D. Manuel Bucheli, lo Nombramos Interventor de la Compañía de Seguros mútuos sobre la vida, con el sueldo de dos mil pesos anuales, que será pagado por la misma Compañía.

Y lo traslado á vd. para su satisfaccion y efectos correspondientes, recomendándole que á nombre del Gobierno sobrevigile la mas exacta observancia de los Estatutos de la Compañía, dando cuenta cada mes á este Ministerio del estado que guarde la Empresa, á fin de que cuando convenga tenga de él Su Magestad el Emperador el debido conocimiento.—Por ausencia del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el Sub-secretario, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

Sr. Interventor de la Compañía de Seguros mútuos sobre la vida, D. Manuel Bucheli.

NUMERO 70.

Cónsules y vicecónsules.—Hé aquí los nombres de las personas que lo son y los puntos á que han sido enviados.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Febrero 13 de 1865.

Su Magestad el Emperador se ha dignado firmar las patentes de Cónsules y Vicecónsules del Imperio, á favor de las personas y en los puntos que á continuacion se expresan:

EN FRANCIA.

D. Antonio Goubillon, Vicecónsul..... Lyon.
 „ Lievic Delhaye, „ Pas-de-Calais.
 „ Adolfo Boivin, „ Rouen.
 „ Cárlos Archamlaut, „ Cherbourg.

EN INGLATERRA.

D. Cárlos Pedro Schaeffer, Cónsul general. Lóndres.
 Coronel D. J. Ignacio Tato, Cónsul..... Liverpool.
 D. Jacobo L. Hart, Vicecónsul..... Lóndres.
 „ Tomás W. Fox, „ Plymouth.
 „ Alfredo Lewton Hopges, „ Ramsgate.
 „ Alfredo Lloyd Fox, „ Falmouth.
 „ José Clark, „ Southampton.
 „ Juan Pisani, „ Gibraltar.
 „ Tomás Harling, „ Cowes.

„ Francisco Mc. N. Faulkner, „ Folkstone.
 „ Victor Schakery, „ Liverpool.
 „ Roderick Kameke, „ Belfast.
 „ José Joel Ellis, „ Bristol.
 „ Guillermo Malcolm, „ Glasgow.
 „ Fracisco M. Morgan, „ Cardiff.
 „ Manuel López Pelegrim, „ New Castle.
 „ Roberto Constable Hall, „ Cooh.

EN ESPAÑA.

D. Ramon Carballo, Cónsul general..... Habana.
 „ Enrique de Estrada Perez, Vicecónsul... Santander.
 „ Félix de Viya, „ Cádiz.
 „ José Ernesto Frenard, „ Santiago de Cuba.
 „ José Ramos Porves, „ Málaga.
 „ J. Mariano Troncoso, „ Bilbao.
 „ Francisco Filgueira, „ Vigo.

EN BELGICA.

D. Pablo Donnet, Cónsul general interino. Amberes.
 „ Emilio Uihlein y Caimic, Cónsul..... Bruselas.
 „ Augusto de Deeker, Vicecónsul,.... Gante.
 „ Ernesto Fuchs, „ Amberes.
 „ Armando Nagelmackers, „ Lieja.

EN AUSTRIA.

D. Bartolomé Campana, Cónsul,..... Venecia.
 „ Fernando Stepanek, Vicecónsul,..... Trieste.
 „ Luis Junga, „ Ragusa.

EN ITALIA.

D. S. L. Pointeau, Cónsul..... Florencia.

EN DINAMARCA.

D. Eduardo Hvidt, Cónsul Copenhague.

EN LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

D. César Guglielmotti, Vicecónsul Civita-Vecchia.

EN RUSIA

- D. V. Henau, Vicecónsul. Odesta.
 „ H. Rücker, „ Riga.

EN SUECIA Y NORUEGA.

- D. Arturo Debrée, Vicecónsul Gotemburgo.

EN BAVIERA.

- D. Jonas von Hirsch, Cónsul Munich.

EN LAS CIUDADES ANSEATICAS.

- D. Andres de Negrete, Cónsul general. Hamburgo.

EN LOS PAISES BAJOS.

- El Baron de Fizemnes, Vicecónsul Rotterdam.

EN TURQUIA.

- D. José Zogheb, Cónsul Alejandria.

EN LA CIUDAD LIBRE DE FRANCFORT.

- El Sr. Stiebel, Cónsul Francfort.

El encargado de la Seccion de Consulados, (Firmado.) *Ignacio M. de Castillo.*

NUMERO 71.

Próroga.—Se proroga por dos meses el plazo para la limpia de los rios.

Ministerio de Fomento.—Seccion 1^a.—México, Noviembre 10 de 1864.

Las inundaciones causadas en la estacion de aguas que acaba de pasar, por diversos rios que surcan el Valle, hace necesario tomar medidas enérgicas y oportunas para evitar el que los mismos males se repitan en lo sucesivo, aprovechando la presente estacion de secas para ejecutar las obras necesarias á dicho objeto; y como

una de las primeras sea obligar á los propietarios á hacer la limpia de dichos rios en la parte que relativamente les corresponde, y esto de una manera uniforme y conveniente, á fin de que la referida limpia se haga inmediatamente y esté concluida á fin del próximo Enero, comenzándola de abajo á arriba y profundizando un metro; en cuya virtud encargará V. S. á las personas que corresponde vigilen el estricto cumplimiento de esta orden bajo su mas estrecha responsabilidad, dándome V. S. cuenta de lo que se adelante y de sus resultados.—El Ministro de Fomento, (Firmado.) *L. Robles.*

Señor Prefecto político del Valle de México.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Gobernacion.—México, Febrero 13 de 1865.

Habiendo hecho presente esta Prefectura al Ministerio de Fomento, las diversas consultas que se le han dirigido á consecuencia de las dificultades habidas para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 10 de Noviembre último, el propio Ministerio se ha servido prorogar por dos meses el plazo antes concedido, debiendo quedar concluida la limpia de los rios el dia último de Marzo entrante, y siendo responsables de las inundaciones que puedan acontecer, los propietarios de las fincas ó terrenos en donde por falta á las disposiciones prevenidas, se cause la inundacion.

Asímismo, serán tambien responsables los Prefectos y Sub-prefectos que no vigilen el exacto cumplimiento de la circular citada, ú omitan dar oportuno aviso á esta Prefectura superior, de las negligencias que adviertan en su cumplimiento.—El Secretario general de la Prefectura, (Firmado.) *Alejandro Villaseñor.*

NUMERO 72.

Taladros.—Se ordena que se les suministre á los ingenieros y al profesor de geología los datos que suministran los taladros.

Ministerio de Fomento.—México, Febrero 14 de 1865.

Siendo necesarios al profesor de geología encargado de levantar la *Carta* geológica del Valle de México, así como á los ingenieros hidrógrafos encargados del desagüe general del mismo Valle, los datos que suministran los taladros practicados para buscar aguas subterráneas, se comunica á vd. á fin de que noticie á este Ministerio el lugar y dia en que se vaya á abrir un nuevo taladro, y no impida, bajo ningun pretexto ni motivo, sino antes bien facilite, como se espera de sus luces, las indagaciones que los referidos ingenieros practiquen, ya sea sobre la naturaleza y profundidad de los terrenos que atraviesen, ó las capas de agua, su naturaleza, temperatura y régimen.

Un oficio de este Ministerio acreditará á las personas que se van á ocupar de estas investigaciones.—Por ausencia de S. E., el Subsecretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

Sr. D. Sebastian Pané y D. Luis Meyer.

NUMERO 73.

Nombramiento.—Queda nombrado el Sr. Rojas, interventor de la Compañía mútua sobre incendios.

Ministerio de Fomento.—Seccion 3ª.—México, Febrero 15 de 1865.

Con fecha 12 del actual se ha servido dirijirme Su Magestad el Emperador el acuerdo siguiente:

“En atencion al mérito, aptitud y circunstancias de D. J. Gerardo García Rojas, lo Nombramos interventor de la Compañía mútua de incendio, con el sueldo de dos mil pesos anuales, que será pagado por la misma Compañía.”

Y lo traslado á vd. para su satisfaccion y efectos correspondientes, recomendándole que á nombre del Gobierno sobrevigile la mas exacta observancia de los Estatutos de la Compañía, dando cuenta cada mes á este Ministerio, del estado que guarde la Empresa, á fin de que cuando convenga tenga de él Su Magestad el Emperador el debido conocimiento.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, el Sub-secretario, (Firmado.) *Manuel Orozco y Berra*.

Sr. Interventor de la Compañía de Seguros mútuos de incendio, D. J. Gerardo García Rojas.

NUMERO 74.

Devolucion de derechos.—Se ordenan á las administraciones de rentas vuelvan los derechos cobrados á los contratistas del ejército frances.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª.—México, Febrero 15 de 1865.—Circular núm. 40.

Su Magestad el Emperador se ha servido acordar que las Administraciones de rentas continúen verificando la devolucion de los derechos cobrados á los contratistas del ejército frances, por los efectos destinados al consumo del mismo ejército, sujetándose á las instrucciones que se dictaron en 10 de Agosto de 1863.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines que le pertenecen.—El Sub-secretario de Hacienda, (Firmado.) *M. de Castillo*.

NUMERO 75.

Multa.—Se le impone al Sr. Lic. D. Jesus A. García, la multa de veinticinco pesos por no haber querido admitir el cargo que se expresa.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Número 46.—Toluca, Febrero 16 de 1865.

Exmo. Sr.

“Con fecha de ayer dice á esta Prefectura superior política la municipal de esta ciudad, lo siguiente:

Con esta fecha he dirigido al Sr. Síndico 1º, Lic. D. Jesus A. García, el oficio que sigue:

“No habiéndose vd. presentado el lunes último para tomar posesion de su encargo, como se le previene en oficio de 11 del corriente, está patente la desobediencia á la autoridad, que tiene el deber de hacerse respetar; en consecuencia, con arreglo á las atribuciones que concede á esta prefectura la ley de 20 de Marzo de 1837, declarada vigente por circular de 9 de Diciembre último, se impone á vd. la multa de 25 pesos que enterará desde luego en la Tesorería municipal, y de no hacerlo, sufrirá vd. ocho dias de arresto en estas casas; advirtiéndole que con esta fecha doy cuenta á la Prefectura política, de mi procedimiento, para que obre con arreglo á sus atribuciones, respecto de la tenaz resistencia que ha manifestado vd. en el cumplimiento de los deberes que imponen las leyes y el ridículo en que se ha propuesto vd. colocar á las autoridades con lisonjearse en desobedecerlas.

Enterada la multa, se servirá vd. presentar á esta Prefectura el recibo que la justifique.

Y lo traslado á V. S. manifestándole, que en las conferencias verbales que he tenido con él, me ha expuesto que su conciencia política no le permite aceptar ni desempeñar el cargo, y que está resuelto á reportar las consecuencias, cualesquiera que sean; en cuyo concepto, la pena impuesta por esta Prefectura no ha de surtir el efecto de obediencia que se busca; y no teniendo ya otras penas que imponer conforme á las atribuciones que me dá la ley, la autoridad queda, á mi entender, burlada, por la circunstancia de haberse hecho pública ya esta cuestion entre la Prefectura que manda y el capitular que se encapricha en desobedecerla. La Prefectura política dispondrá lo que creyere conveniente para hacer respetar sus providencias, cumpliendo yo con hacerle saber lo ocurrido.”

Lo que trascribo á V. E., para que en su vista resuelva lo que estime por conveniente; en el concepto de que tanto esta Prefectura como la municipal, han agotado los medios de conciliacion y de prudencia para vencer la obstinada desobediencia del Lic. García, que se ha resistido hasta el punto de negarse á tomar posesion de su encargo, no obstante la oferta que se le hacia de exonerarlo de él

inmediatamente, despues de que con tal acto diera una prueba de sumision á la autoridad, quien en este negocio no ha pretendido otra cosa que no dejar violado su prestigio, por la publicidad con que dicho Lic. García ha hecho alarde de desobedecerla; agregando á V. E. que tal hecho no puede quedarse desapercibido, porque seria de muy mal ejemplo para el resto de los individuos; y en concepto de esta Prefectura el solo medio eficaz para hacer obedecer al repetido Sr. García, es el de obligarlo á trasladarse á México, hasta tanto se decida á obedecer.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes*.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª.—México, Febrero 25 de 1865.

Impuesto Su Magestad el Emperador de la nota de V. S., número 46, fecha 16 del actual, en la que inserta la del Señor Prefecto municipal de esa ciudad, manifestando la resistencia del Lic. D. Jesus A. García para desempeñar el cargo de Síndico del Ayuntamiento de la misma, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Teniendo en consideracion:

1º Que hay tan estrecha dependencia entre los derechos políticos y los deberes correlativos, que no debe legalmente ejercer los unos quien sin causa justa rehuse el cumplimiento de los otros;

2º Que uno de los principales deberes de los ciudadanos es desempeñar las cargas concejiles;

3º Que D. Jesus A. García se obstina en renunciar sin causa legal el cargo de Síndico primero del Ayuntamiento de Toluca;

Hemos Decretado lo siguiente:

Queda suspenso D. Jesus A. García en el ejercicio de los derechos de ciudadano durante el tiempo en que deberia desempeñar el cargo de Síndico primero del Ayuntamiento de Toluca.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, y en respuesta á su citado oficio.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.

Es copia.—México, Febrero 25 de 1865.—El Sub-secretario de Gobernacion, (Firmado.) *Francisco J. Villalobos*.